

INE/CG518/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/144/2015

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/144/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentada por el C. José Sánchez Hernández, representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Boca del Río, Veracruz. El veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/7754/2015, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso notificó el acuerdo de fecha veintiuno del mismo mes y año, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JD04/VER/287/PEF/331/2015, en cuyo Punto Décimo tercero mandató senda vista a esta autoridad fiscalizadora en relación con el escrito de queja presentado por el C. José Sánchez Hernández, representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual solicitó la cuantificación de las erogaciones de campaña realizado por el Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de propaganda en pantallas de las tiendas departamentales "Elektra". Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 01 a 16 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“Es el caso que el pasado día 25 de abril y 2 de mayo de 2015 acudí, ambos días a dos distintas sucursales de la tienda Elektra ubicadas, la primera en la calle 5 de mayo, entre Miguel Lerdo y Gutiérrez Zamora de la Colonia Centro en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver y la segunda en Av. Díaz Mirón número 406 Colonia Nueva Era y pude presenciar que en las pantallas donde exhiben trivias y mensajes del grupo Elektra, también, aproximadamente cada 2 a 3 minutos exhiben propaganda del Partido Verde Ecologista de México

(...)

La conducta del Partido Verde Ecologista de México además también es infractora del artículo 41 fracción VI tercer párrafo inciso b) por la compra de cobertura informativa fuera de los supuestos previstos en la Ley.

(...), la difusión de propaganda en las pantallas de las tiendas Elektra deberá cuantificarse para el efecto de determinar el monto de los gastos de campaña que ha venido realizado el Partido Verde Ecologista de México (...).”

[Énfasis añadido]

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. GABRIEL RAMOS SÁNCHEZ GUERRA.

1. **DOCUMENTAL TÉCNICA PRIVADA.-** Consistentes en dos impresiones fotográficas que muestran pantallas de las tiendas Elektra mencionadas en el capítulo de hechos, de las que se advierten parte de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, prueba que relaciona con el hecho único del escrito de queja. (Fojas 15 y 16 del expediente)

2. **SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR POR PARTE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.**- prueba que relaciona con el hecho único del escrito de queja. (Foja 13 del expediente)
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte representada, prueba que relaciona con el hecho único del escrito de queja. (Foja 13 del expediente)

III. Acuerdo de recepción. El veintisiete de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/144/2015, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, y emitir, en su caso, en el momento procesal oportuno el acuerdo de admisión correspondiente. (Foja 17 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12820/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/144/2015. (Foja 18 del expediente)

V. Solicitud de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17535/2015, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiera copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/MORENA/JD04/VER/287/PEF/331/2015. (Fojas 19 y 20 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de junio de dos mil quince, mediante oficio INE-UT/10464/2015, la Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió en medio magnético las constancias integrantes del procedimiento sancionador de mérito. (Fojas 21 y 22 del expediente)

VI. Solicitud de información a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17548/2015, se solicitó al Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitiera, las constancias relativas al expediente UT/SCG/PE/MORENA/JD04/VER/287/PEF/331/2015. (Fojas 23 y 24 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio SER-SGA-OA-526/2015, el Actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió las constancias solicitadas. (Fojas 25 a 349 del expediente)

VII. Acuerdo de admisión. El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, como resultado de las diligencias previas de investigación, advirtió la existencia de elementos de convicción suficientes para proceder a la admisión de la denuncia interpuesta. En consecuencia, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja promovido, notificar al partido denunciado el inicio del procedimiento de queja y publicar la determinación en los estrados de este instituto. (Foja 350 del expediente)

VIII. Publicación en estrados el acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 352 del expediente)
- b) El veintinueve de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 353 del expediente)

IX. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de junio de dos mil quince mediante oficio

INE/UTF/DRN/17794/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 355 del expediente)

X. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral.

- a) El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14806/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en los domicilios que al efecto se señalaron a efecto de practicar sendas diligencias de inspección respecto de los hechos denunciados. (Fojas 356 a 358 del expediente)
- b) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-VER/1426/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral remitió las constancias correspondientes a la realización de la diligencia solicitada. (Fojas 359 a 368 del expediente)

XI. Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierten pólizas contables que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada materia del procedimiento en análisis.

XII. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 369 del expediente).

XIII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de la contratación de propaganda electoral con la persona moral denominada "Grupo Elektra S.A.B. de C.V.", consistente en la exhibición de material audiovisual en el interior de las tiendas departamentales propiedad de dicha persona moral y que presuntamente benefició a las entonces

candidaturas postuladas por el instituto político en cita en el mercado del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en

todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la contratación de propaganda electoral consistente en la exhibición de material audio-visual en el interior de tiendas departamentales propiedad de la persona moral "Grupo Elektra S.A.B. de C.V." en beneficio de las entonces candidaturas del Partido Verde Ecologista de México.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/144/2015, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/7754/2015, mediante el cual, en atención al Punto Décimo tercero del acuerdo del veintiuno del mismo mes y año dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JD04/VER/287/PEF/331/201, hizo del conocimiento de esta autoridad el escrito de queja presentado por el representante propietario de MORENA ante la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, y en contra del Partido Verde Ecologista de México, denunciando hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización consistente en la omisión de reporte de las erogaciones por concepto de contratación de propaganda electoral consistente en la exhibición de material audio-visual en el interior de tiendas departamentales propiedad de la persona moral “Grupo Elektra S.A.B. de C.V.” en beneficio de las entonces candidaturas del Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar que al momento de recibir el escrito de queja hecho del conocimiento de esta autoridad, se procedió a tener por recibida su promoción, registrarla en el libro y gobierno, y asignarle el número de procedimiento administrativo señalado en líneas que anteceden, así como realizar las diligencias necesarias a fin de recabar demás elementos de prueba que al menos de manera indiciaria ofrecieran grado de certeza sobre los hechos denunciados.

Por su parte, al advertir la existencia de un procedimiento administrativo fundado en los mismo hechos origen de la denuncia remitida en virtud de la vista mandatada, así como de diversas diligencias mandatadas por la autoridad sustanciadora de dicho procedimiento; motivo por el cual, y en aras del respeto del principio de mínima molestia a los particulares, se solicitó la remisión de las constancias obrantes en el expediente sustanciado por la autoridad remitente.

En respuesta a lo solicitado, y al analizar las constancias remitidas en virtud de la petición realizada, se advirtieron elementos adicionales de prueba que llevaron a esta autoridad a determinar la admisión y trámite del procedimiento de cuenta.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Verde Ecologista de México incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de la contratación de propaganda electoral con la persona moral “Grupo Elektra S.A.B. de C.V.”, esta autoridad procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, se procedió en primer término a analizar las constancias remitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de cuyo estudio se desprendieron las siguientes premisas:

- Que se levantaron sendas actas circunstanciadas por la autoridad sustanciadora, en las cuales se verificó y confirmó la transmisión de spots relativos al Partido Verde Ecologista de México en el interior de tiendas de conveniencia denominadas “Elektra”.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Suplente ante el Instituto Nacional Electoral, reconoció la contratación de la propaganda electoral materia del escrito de queja de origen.
- Que dicha contratación se realizó con el proveedor de servicios denominado “Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS S.A. de C.V.”

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, se constituyera en los domicilios que al efecto se señalaron y correspondientes a tiendas departamentales denominadas “Elektra”, a fin de constatar la existencia de los hechos denunciados, obteniéndose que a fechas dieciséis y dieciocho de junio de la presente anualidad¹, la propaganda electoral no continuaba siendo exhibida en la modalidad denunciada.

¹ Cabe señalar que la diligencia de inspección ocular no fue realizada en el periodo de campaña comprendido del cinco de abril al tres de junio de la presente anualidad, es decir, coadyuva a colegir que la exhibición de la propaganda denunciada aconteció dentro del periodo comprendido para la campaña de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México.

Por último, con base en las facultades de vigilancia y de fiscalización de la autoridad sustanciadora, se procedió a verificar que los hechos constatados en temporalidades determinadas, es decir, la contratación de propaganda electoral entre las partes de mérito, hubiese sido debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora, por lo que se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización la existencia, en su caso, de los registros contables correspondientes.

Así, derivado de la verificación a los registros contables asentados en el Sistema Integral de Fiscalización, relativo a los Informes de Campaña de la concentradora del Partido Verde Ecologista de México, se constató que la propaganda de mérito, consistente en spots tuvo como acto jurídico originario la celebración de sendos contratos con la persona moral denominada “Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS S.A. de C.V.”², los cuales tuvieron por objeto la exhibición rotativa, según la disponibilidad de las sucursales, de anuncios spots en Tiendas Elektra en beneficio de las candidaturas postuladas que en cada caso se señala en el anexo único de la presente Resolución, acto jurídico que se advirtió se encuentra debidamente reportado y acompañado con la documentación soporte conducente según consta en las pólizas que al efecto se señalan en el anexo en mención.

En este orden de ideas, esta autoridad está en posibilidades de colegir que el Partido Verde Ecologista de México reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, por lo que hace a la contratación de propaganda electoral con el proveedor denominado “Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS S.A. de C.V.” y consistente en la exhibición de spots en tiendas departamentales propiedad de la persona moral “Grupo Elektra S.A.B. de C.V.”, con el objeto de la exhibición de anuncios spots en Tiendas Elektra, alusivos a publicidad a favor de diversas candidaturas partidistas y cuyas exhibiciones acontecieron en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe registrarse contablemente y estar soportada con la documentación

²Dicho proveedor se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores bajo constancia de registro número 201502191095421.

original que se expida; en este sentido el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se observó de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, remitió la documentación soporte atinente que ampara la celebración de las contrataciones en mención.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que el **Partido Verde Ecologista de México**, reportó en tiempo y forma los egresos respecto de la contratación de propaganda electoral consistente en spots exhibidos en el interior de tiendas departamentales de la persona moral “Grupo Elektra” y en beneficio de diversas candidaturas a Diputado Federal en el marco del Proceso Electoral Federal 201-2015.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el Partido Verde Ecologista de México no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos específicamente en cuanto al no reporte de propaganda electoral consistente en exhibición de spots en las tiendas departamentales que al efecto se señalan, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/144/2015**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**